

REGLAMENTO DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES DE OROPESA DEL MAR

TÍTULO PRELIMINAR.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

TÍTULO PRIMERO.- FORMA DE GESTIÓN.

TÍTULO SEGUNDO.- SERVICIOS A PRESTAR.

TÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN TARIFARIO

TÍTULO CUARTO.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

TÍTULO QUINTO.- OBLIGACIONES Y DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO.- PERSONAL DE LA EMPRESA

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL PÚBLICO

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ARTISTAS.

TÍTULO SEXTO.- CONTROL E INSPECCIÓN.

DISPOSICIÓN FINAL.

REGLAMENTO DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES DE OROPESA DEL MAR

TÍTULO PRELIMINAR.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.-

La producción de las actividades culturales (musicales, teatrales) promovidas por el Ayuntamiento de Oropesa del Mar en el lugar designado al efecto se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y demás normas que regulan este Servicio.

Artículo 2.-

Corresponde al Ayuntamiento de Oropesa del Mar, como titular del servicio con competencia para su gestión y ordenación, entre otras, las potestades reglamentarias y de autoorganización, programación o planificación, así como las facultades de inspección y sanción en su ámbito de aplicación.

Artículo 3.-

Al amparo de estas potestades, se regulan las condiciones esenciales para la prestación del servicio que por su naturaleza de básicas, tendrán carácter rector de las relaciones de la empresa prestadora del servicio con los usuarios y el Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

TÍTULO PRIMERO.- FORMA DE GESTIÓN

Artículo 4.-

Compete al Ayuntamiento de Oropesa del Mar otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse, para su gestión, cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local. Se establece como forma preferencial el modelo de gestión indirecta mediante concesión.

Artículo 5.-

El adjudicatario del servicio deberá acreditar la adecuada capacidad profesional y económica para el ejercicio de la actividad, para el otorgamiento del servicio, aceptando todos los preceptos de este Reglamento en su integridad, sin que pueda introducir en la prestación del servicio modificaciones contrarias a éste.

TÍTULO SEGUNDO.- SERVICIOS A PRESTAR

Artículo 6.-

La Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Oropesa del Mar propondrá la programación de las actuaciones para cada evento que se desee organizar, constituyendo el objeto de la concesión la producción de dichos eventos.

En el caso de que se admita la presentación de variantes a las actuaciones propuestas, se constituirá una Comisión de Valoración, cuya composición variará en función del evento específico de que se trate en cada caso, a efectos de evaluar las actuaciones alternativas propuestas por los distintos licitadores que participen en cada licitación.

Artículo 7.-

El servicio de producción incluirá las siguientes prestaciones:

1. ATENCIÓN A LOS ARTISTAS: que incluirá recogida con vehículo, puesto por el adjudicatario, de los artistas en el lugar previamente acordado con él, traslado al hotel previamente establecido, acompañamiento a las ruedas de prensa en las fechas y lugares que indique el Ayuntamiento, acompañamiento a las pruebas de sonido y concierto, así como despedida una vez finalizado el concierto.
2. SERVICIO DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN SIMULTÁNEA, en el caso de ser necesario.
3. DISPOSITIVO ORGANIZATIVO: Al efecto de garantizar una correcta ejecución de la contrata, la empresa adjudicataria aportará el mínimo de personas que en cada caso determine el Ayuntamiento para el control organizativo de los actos programados. El adjudicatario será responsable de la distribución de dicho personal en cada uno de los espacios en que se celebrarán las actividades, de conformidad con lo establecido en la memoria de ejecución que se presente o, en su caso, según las instrucciones que se impartan desde este Ayuntamiento

y, en todo caso, con una antelación mínima de una hora antes del inicio de los espectáculos y hasta una hora después de su finalización.

El adjudicatario, o en caso la empresa adjudicataria a través de la persona que legalmente la represente, deberá estar presente en todos los actos programados, ejerciendo control organizativo sobre los mismos.

Comprende asimismo la gestión de la sala, para la apertura y cierre de las instalaciones, comprobación y revisión de todos los accesos y salidas de emergencia, encendido y apagado de luces, acomodación del público, vigilancia de la sala y referencia para los asistentes a cualquier acto.

4. **DISPOSITIVO TÉCNICO:** El adjudicatario deberá adscribir a la ejecución del servicio un dispositivo técnico para garantizar una correcta ejecución de los espectáculos.
5. **INFORMACIÓN:** El adjudicatario deberá proporcionar toda la información escrita y gráfica que solicite el Ayuntamiento de Oropesa del Mar, suficientemente descriptiva, de los grupos participantes, así como del material de promoción que se requiera.
6. **DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN LOS EVENTOS:** dirigido a garantizar la protección de personas y bienes. Las actuaciones que se adopten con este fin tendrán carácter eminentemente preventivo y estarán dirigidas a impedir el acceso a las personas que manifiesten comportamientos violentos o bien que dificulten el normal desarrollo de los espectáculos. La organización de este servicio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad privada y espectáculos públicos.
7. **SUSCRIPCIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad desarrollada y por el riesgo de incendio, daños al público o a terceros derivados de las condiciones del local o instalación y los daños al personal que preste sus servicios en éstos. Su cuantía se fijará en consideración al aforo máximo autorizado de conformidad con la normativa vigente en materia de espectáculos públicos.

Artículo 8.-

Otras prestaciones incluidas son las siguientes:

- a) Taquilla para expedición de entradas manuales y/o informatizadas y arqueo de caja.
- b) Portería, para el control del acceso del público asistente.
- c) Montaje y desmontaje de los escenarios, de la zona destinada al público y de los camerinos dotándolos de las instalaciones necesarias en cada caso.

Igualmente adecuarán los recintos a las necesidades de las personas discapacitadas de acuerdo con la normativa vigente.

- d) La sonorización e iluminación necesaria para las actuaciones, según las condiciones técnicas de los grupos participantes y de los locales en los que se realice la actuación. Todo el material estará homologado y cumplirá la normativa vigente.
- e) Publicidad de mano, dossiers, dípticos, carteles y su distribución en los locales comerciales designados por el Ayuntamiento de Oropesa del Mar, así como la publicidad en los medios de comunicación (prensa, radio y televisión) especificados al efecto.
- f) Aportar cualquier material necesario para el desarrollo de la actividad.

Artículo 9.-

Serán por cuenta del adjudicatario los trabajos de carga y descarga de todo el material y de cada uno de los accesorios necesarios y de los de almacenamiento, seguridad y custodia de los elementos o aparatos de sonorización e iluminación y del resto del material.

Artículo 10.-

Todo el material gráfico y audiovisual y la documentación que resulten de registrar el desarrollo de las actividades pasarán a ser propiedad exclusiva del Ayuntamiento de Oropesa del Mar, para su incorporación al archivo municipal y para cualquier otro uso que la institución quiera aplicarle como la promoción turística del municipio.

TÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN TARIFARIO.

Artículo 11.-

Las modalidades de entrada de las diferentes actividades culturales que se organicen ajustándose al presente Reglamento, podrán ser algunas de las siguientes:

- Entrada gratuita.
- Entrada de venta anticipada, de adquisición en los lugares que se especifiquen.
- Entrada ordinaria.
- Entrada para los mayores de 65 años, con precio especial.
- Entrada para jóvenes, con precio especial. Se podrán fijar diferentes intervalos de edad.
- Abonos: podrán establecerse distintas modalidades de abonos.

Para cada evento que se organice se fijarán algunas de las modalidades de entradas previstas en el apartado anterior.

Artículo 12.-

Las entradas se expedirán por las taquillas manuales y/o informatizadas, que a tal fin dispondrá el adjudicatario.

Las entradas se podrán adquirir de forma anticipada en los lugares que previamente se determinen.

Artículo 13.-

Para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento y, en su caso, además, cuando así esté establecido, por el órgano competente en materia de precios autorizados.

En la fijación de los importes de las tarifas se considerarán circunstancias sociales y económicas relevantes en orden al cumplimiento de los objetivos que el Ayuntamiento desee alcanzar, ello sin menoscabo del mantenimiento del equilibrio financiero de la concesión.

TÍTULO CUARTO.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 14.-

Las fechas y horarios concretos en que se desarrollarán las diferentes actividades culturales serán comunicados por la Administración contratante al adjudicatario.

En su caso, el adjudicatario deberá informar previamente al Ayuntamiento, para su autorización, de las variaciones de orden, fecha o contenido del espectáculo o actividad a realizar.

Artículo 15.-

Todos los espectáculos y actividades comenzarán el día y a la hora anunciada, salvo en circunstancias de fuerza mayor.

Por ningún motivo el adjudicatario podrá interrumpir la prestación del servicio, salvo en circunstancias de fuerza mayor.

Artículo 16.-

En el desarrollo de los espectáculos o actividades no se superarán los niveles sonoros de recepción establecidos en la normativa reguladora de la protección contra la contaminación acústica.

Artículo 17.-

El personal que ejecute directamente el servicio, acudirá preferentemente, siempre que sea posible, con uniforme o debidamente identificado, que correrá a cargo del adjudicatario.

Artículo 18.-

El adjudicatario está obligado al buen uso y conservación de los recintos y de los medios que utilizase.

El adjudicatario deberá dejar los lugares ocupados una vez terminadas las actuaciones totalmente libres.

Artículo 19.-

La publicidad de la celebración de los diferentes eventos deberá contener la suficiente información de interés para el público y al menos la siguiente:

- a) Clase de espectáculo o actividad.
- b) Fecha, horario y lugar de las actuaciones.
- c) Precios de las entradas y lugares de venta.
- d) Denominación y domicilio social de la empresa promotora.
- e) Las condiciones de admisión o normas particulares o instrucciones para el normal desarrollo del espectáculo.

La publicidad deberá respetar los principios y normas contenidas en la normativa vigente en materia de drogodependencias y trastornos aditivos.

En el caso en que el Ayuntamiento así lo decida, la publicidad deberá ser redactada en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana.

Artículo 20.-

Las entradas que expidan los organizadores deberán contener, en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, como mínimo la siguiente información:

- a) Espectáculo o actividad.
- b) Identificación del empresa y domicilio.
- c) Lugar, fecha y hora de celebración, o fecha de expedición de la entrada.
- d) Clase de localidad y número, en sesiones numeradas.

Artículo 21.-

El Ayuntamiento podrá pedir al adjudicatario que le facilite un número determinado de invitaciones para los espectáculos o actuaciones para los compromisos protocolarios municipales.

Artículo 22.-

La Concejalía de Cultura estará facultada para dictar las instrucciones que estime pertinentes sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución de la concesión que pudiera redundar en una mejor prestación del servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de los contratos de las Administraciones Públicas.

Si por causas ajenas al adjudicatario, fuera necesario modificar alguno de los artistas o grupos que figuren, el sustituto deberá tener igual o superior calidad artística.

TÍTULO QUINTO.- OBLIGACIONES Y DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO.- DEL ADJUDICATARIO.

Artículo 23.-

El adjudicatario queda sometido al cumplimiento de las siguientes obligaciones y derechos:

1. Obligaciones:

- a) Adoptar las medidas de seguridad y salubridad dispuestas con carácter general o que se especifiquen en los pliegos reguladores del contrato, manteniendo en todo momento las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento.
- b) Realizar las inspecciones obligatorias de las instalaciones.
- c) Permitir y facilitar las inspecciones que acuerden las autoridades competentes.
- d) Tener a disposición del público las hojas de reclamaciones.
- e) Permitir la entrada del público.
- f) Realizar el espectáculo o actividad de acuerdo con las condiciones ofertadas.
- g) Informar de las variaciones de orden, fecha o contenido del espectáculo o actividad a realizar con la debida antelación.
- h) Concertar y mantener vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil.
- i) El personal que ejecute directamente el contrato deberá estar dado de alta en la Seguridad Social de acuerdo con la categoría laboral y convenio colectivo que resulte aplicable
- j) Cumplir todas las obligaciones previstas en otros preceptos del presente Reglamento.

1. Derechos:

- a) Podrá impedir el acceso a las personas que manifiesten comportamientos violentos que produzcan molestias a otros espectadores, o bien que dificulten el normal desarrollo del espectáculo o de la actividad.

- b) Podrá establecer condiciones de admisión, así como instrucciones o normas particulares para el normal desarrollo del espectáculo o actividad, que cuando difieran de las reglamentariamente autorizadas deberán ser visadas y aprobadas por el órgano competente en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Generalitat y deberán figurar de forma fácilmente legible en lugar visible a la entrada, taquillas, puntos de venta de entradas, publicidad, así como en las entradas si fuera posible.

El ejercicio del derecho de admisión no podrá implicar ningún tipo de discriminación.

Artículo 24.-

Los actos del personal de la empresa concesionaria realizados en el ejercicio de las funciones delegadas, en virtud del título concesional, serán revisables ante el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL PÚBLICO.

Artículo 25.-

Se establecen con carácter general, las siguientes obligaciones y derechos del público:

1. Obligaciones:

- a) Ocupar sus localidades o permanecer en las zonas que se señale en cada caso para el público, sin invadir las zonas destinadas a otros fines.
- b) Abstenerse de portar armas y otros objetos que puedan usarse como tales, así como exhibir símbolos, prendas u objetos que inciten a la violencia o supongan apología de actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en especial que inciten al racismo o a la xenofobia.
- c) Respetar la prohibición de fumar en los establecimientos cerrados, salvo en los lugares habilitados al efecto.
- d) Cumplir los requisitos o normas de acceso y admisión.
- e) Abstenerse de acceder al escenario o lugar de actuación de los artistas, salvo que esté previsto en el desarrollo del propio espectáculo.
- f) Cumplir las instrucciones y normas particulares establecidas por el organizador para el desarrollo del espectáculo o actividad.
- g) Respetar el horario de cierre.
- h) Guardar la debida compostura y evitar acciones que puedan crear situaciones de peligro o incomodidad al público en general y al personal de la empresa o dificultar el desarrollo del espectáculo o actividad.

2. Derechos:

- a) Derecho a que se respeten por la empresa los términos contractuales derivados de la adquisición de las correspondientes localidades.
- b) Que la empresa le facilite las hojas de reclamaciones para hacer constatar en las mismas la reclamación que estime pertinente.
- c) Ser informado a la entrada sobre las condiciones de admisión.
- d) Derecho a no recibir un trato desconsiderado ni discriminatorio.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ARTISTAS.

Artículo 26.-

Los artistas tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Realizar su actuación conforme a las normas que la regulen en cada caso.
- b) Guardar el debido respecto al público.

La intervención de artistas menores de edad estará sometida a las condiciones y permisos que establezca la normativa laboral y de protección del menor.

TÍTULO SEXTO.- CONTROL E INSPECCIÓN.

Artículo 27.-

Competerá Al adjudicatario la vigilancia de que el público asistente lleve su entrada. A estos efectos establecerá el oportuno sistema de inspección, vigilancia y denuncia, debiendo exigir responsabilidades y siendo responsable subsidiario en el caso de que no se tomen las medidas de control y disciplina necesarios.

Artículo 28.-

El Ayuntamiento exigirá al adjudicatario la incoación del correspondiente expediente, para depurar las responsabilidades en las que pueda incurrir el personal de la empresa concesionaria, cuando se produzcan faltas de decoro, malos tratos al público o cualquier acción u omisión punible.

Artículo 29.-

El concesionario remitirá al Ayuntamiento cualquier información que, a juicio de los técnicos municipales sea considerada relevante, que será aportada en los plazos y formas exigidos.

Artículo 30.-

Las infracciones de las normas contenidas en el presente Reglamento se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de espectáculos públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.-

El presente Reglamento, aprobado por la Corporación Municipal, entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación.

Oropesa del Mar, a 15 de abril de 2005
EL ALCALDE

Fdo. Rafael Albert Roca